



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1278-SPA-724** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino criollo de color blanco con café, talla chica, que se encuentra en la azotea al interior de un "palomar", el espacio abarca aproximadamente un 1 m² por 80 cm, no le proporcionan alimento ni agua suficiente, por lo que se ve muy delgado, tampoco cuenta con un lugar donde pueda protegerse del clima ... tienen perros en pésimas condiciones encerrado en una jaula en la azotea del edificio, con muy poco espacio, entre basura ... en el inmueble ubicado en calle Sain Saenz, número 43, departamento 401, colonia Vallejo, entre las calles Shuman y León Cavallo, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que es alojado en la azotea al interior de un palomar, sin alimento, agua suficiente ni lugar donde protegerse del clima.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos constatando la existencia de un ejemplar canino, de talla pequeña; con una condición corporal adecuada a su talla, sin signos de enfermedad, muestra una conducta sociable con las personas, tiene colocado un suéter, se le aloja en un área de tendido donde tiene una casa para mascotas; sin embargo no contaba con recipientes de agua ni alimento y existía acumulación de excretas, en este sentido se citó a comparecer al responsable del ejemplar canino sin que este se presentara al requerimiento. No obstante en visitas de reconocimiento subsecuentes se constató que el lugar se encuentra limpio sin presencia de excretas ni orina, se le colocaron dos recipientes uno de agua y otro de croquetas, al interior de la casa del canino se le colocó una cama, cabe señalar que a decir de un vecino del lugar el canino sale a pasear diariamente.

No obstante, mediante el oficio PAOT-05-300/220-1804-2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

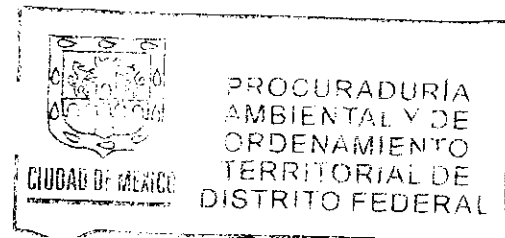
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató la presencia de un ejemplar canino macho de raza pequeña, que habita en el domicilio ubicado en calle Sain Saenz, número 43, colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero; así como que se realizaron acciones para mejorar las condiciones de alojamiento del canino que nos ocupa de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de su responsable las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la referida Ley.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





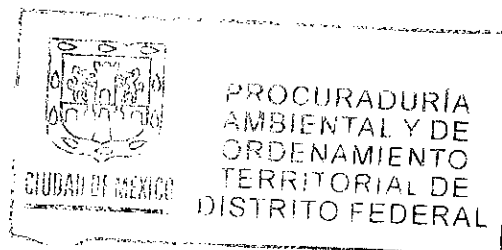
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/RCM